

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603064
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de revisión de grado de dependencia de la hija, menor de edad, de la autora de la queja, presentada el 25/03/2025.

En el escrito se señalaba que la menor había sido valorada en el mes de septiembre, pero que aún no había recibido la resolución de revisión del reconocimiento y grado de la situación de dependencia.

Por ello, el 17/06/2026, emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente: el Ayuntamiento de Castalla y la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia.

El informe del Ayuntamiento señaló que, desde servicios sociales de Castalla, la solicitud fue grabada en ADA el 08/04/2025 y, posteriormente, el 11/04/2025, la usuaria fue requerida desde la Consellería para una subsanación, pero fue ausente en reparto de correos.

No obstante, desde servicios sociales detectaron el error y que no se había podido subsanar y, con fecha 10/06/2025, se procedió a subsanar por parte de Servicios Sociales y el 10/10/2025 se realizó la valoración de la usuaria por parte del equipo. Finalmente, la Consellería emitió el Dictámen Técnico el 08/06/2026 y la correspondiente resolución de grado 1 el 18/06/2026.

Por lo que se refiere al informe de la Conselleria, manifestó que, por resolución de 18 de junio de 2026, se resolvió su solicitud de revisión de su situación de dependencia, confirmando el GRADO 1, que le fue reconocido por resolución de 25 de octubre de 2024.

Respecto a la demora en emitir la resolución, la Administración señaló que los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad.

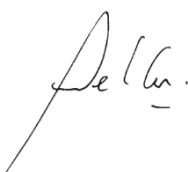
Dicha información fue trasladada a la persona interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 07/08/2026 en el que anunció su intención de recurrir la referida resolución.

Por ello, con fecha 16/09/2026, desde la Oficina de Atención Ciudadana del Síndic se contactó telefónicamente con la persona interesada al objeto de conocer si había presentado Reclamación Previa contra la referida Resolución. Sin embargo, nos informó de que, al encontrarse ausente, correos dejó un aviso en su buzón y cuando acudió a la oficina, la notificación ya había sido retirada, de forma que aún no tiene la resolución de grado.

En atención a lo expuesto, dado que ha finalizado el procedimiento de revisión de la situación de dependencia de la menor y que la resolución no ha podido ser notificada pero no por causa imputable a la Administración, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la solicitud de revisión de grado (de fecha 25/03/2025 y la resolución de confirmación del grado 1 (18/06/2026), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las Leyes.

Por último, se informa a la persona interesada de que puede volver a dirigirse a esta institución si, una vez formulada Reclamación Previa a la vía judicial contra la resolución de grado, no le hubiese sido notificada la resolución expresa en el plazo de 45 días.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana